

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Primer Período Ordinario LX Legislatura Núm. 12

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2014 SEGUNDA SESIÓN

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 01

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Segunda lectura del Dictamen de Resolución que recae al Juicio de Revocación de mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/007/2014, promovido por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 02

CLAUSURA Pág. 15

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho

Goicochea Elí, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Muñoz Parra Verónica, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 37 diputadas y diputados a la presente sesión.
Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Alejandro Carabias Icaza y Miguel Ángel Cantoran Gatica.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo la 01 hora con 07 minutos del día viernes 17 de octubre del 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del

Día, por lo que solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Amador Campos Aburto:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Segunda Sesión.

1.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del Dictamen de Resolución que recae al Juicio de Revocación de mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/007/2014, promovido por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso.

2.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 17 de octubre de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que no se registraron ninguna asistencia por lo que seguimos siendo 37 los asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, de segunda lectura al dictamen con resolución que recae al Juicio de Revocación de Mandato registrado bajo el número CL/LX/JSRC/007/2014, promovido por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la salvedad aprobada por el Pleno en sesión anterior.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

COMISIÓN INSTRUCTORA

JUICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

EXPEDIENTE NUM: CI/LX/JSRC/007/2014

DENUNCIANTE: VÍCTOR JORGE LEÓN MALDONADO

DENUNCIADO: JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

- - - Chilpancingo, Guerrero, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.-----

- - - Visto el Expediente CI/LX/JSRC/007/2014, para resolver el Juicio de Revocación de Mandato, promovido por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho, en contra del Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, por incurrir en los supuestos establecidos en las fracciones II y III del artículo 94, en relación con el 95 fracción I, así como los previstos en las fracciones V, VIII, IX y X, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y,-----

R E S U L T A N D O S

1. El primero de julio del año dos mil doce, en el estado de Guerrero, se llevaron a cabo las elecciones locales para elegir a los Diputados al Honorable Congreso e integrantes de los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resultando electo el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

2. Que una vez que se declaró la validez de la elección y se otorgaron las constancias de mayoría y validez a los candidatos electos para integrar el H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fecha treinta de septiembre del año dos mil doce, y en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quedó formal y legalmente instalado el Cabildo Municipal del citado Municipio.-----

3. Que durante los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, en la cabecera municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, se suscitaron una serie hechos violentos, que a la fecha han dado cuenta medios de comunicación locales, nacionales y extranjeros, así como en las redes sociales, en los que se vieron involucrados policías municipales y gente armada no identificada, atentando en contra de estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzintapa, y de los jugadores del equipo de fútbol de Tercera División Profesional “Avispones” de Chilpancingo, y sociedad civil, en los que fallecieron 6 personas, hirieron a 25 y se tiene la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzintapa.-----

4. **DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.** Por escrito recibido

por la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, con fecha ocho de octubre del año en curso, y hecho del conocimiento del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, el **C. VÍCTOR JORGE LEÓN MALDONADO**, por su propio derecho y en su carácter de Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del estado de Guerrero, interpuso Juicio de Revocación de Mandato en contra del Ciudadano **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, **SOLICITANDO LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL**, por las conductas y omisiones consistentes en los supuestos siguientes:-----

- - - 1. Las acciones y omisiones del Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, encuadran dentro del supuesto establecido en la fracción I, del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, pues dichas violaciones graves y sistemáticas son contrarias a los intereses de la comunidad, del municipio, del estado y de la federación.-----

- - - 2. Porque en su responsabilidad como máxima autoridad municipal ha llevado a cabo violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales, supuesto establecido en la fracción II, del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.-----

- - - 3. Porque los hechos y conductas ocurridas durante y después del veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce en la cabecera municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, alteraron el orden público y la paz social, encuadrándose dicha conducta en el supuesto establecido en la fracción III, del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.-----

- - - 4. Que la actuación del Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, en los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, en su calidad de Jefe de la Administración Municipal, viola lo establecido en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 73 y se encuadra dentro del supuesto establecido en la fracción IV, del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que dichas acciones son contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como los principios de convencionalidad que deben velar todas las

autoridades y que dichas disposiciones son graves y sistemáticas. -----

Que asimismo, todos los supuestos en que ha incurrido el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, son suficientes para revocar su encargo, puesto que también incurre en los supuestos establecidos en las fracciones I, V, VI, VIII y X, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que se encuadran por lo siguiente: -----

- - - a). Las conductas por acción u omisión del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, encuadran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conforme lo establecido por la fracción I del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. -----

- - - b). Las omisiones reiteradas en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Pública Municipal, encuadran dentro del supuesto establecido en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio. -----

- - - c). Que el resultado de los hechos de los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en la cabecera municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde perdieron la vida 6 ciudadanos, resultaron heridos 25 y se encuentran desaparecidos 43, las conductas ilícitas adoptadas por el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, fueron graves y sistemáticas y afectaron el buen gobierno del citado Ayuntamiento, encuadrándose dichos supuestos en las fracciones VIII y X del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. -----

- - - **5. DEL TRÁMITE.** De autos se desprende que una vez que se recibió el Juicio de Revocación de Mandato, presentado por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es decir, fue turnada a la Comisión Instructora mediante Oficio número **LX/3ER/OM/DPL/092/2014**, de fecha 9 de octubre de 2014, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, Comisión ante la cual acudió personalmente el denunciante Víctor Jorge León Maldonado a ratificar por comparecencia la denuncia presentada con fecha nueve de los corrientes; una vez que fue ratificada la denuncia, en términos de la fracción III del artículo 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se notificó dentro de las 72 horas naturales siguientes al ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que diera contestación a la denuncia, presentara sus pruebas y rindiera sus alegatos dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le tendrá por perdido dicho derecho y se resolverá con las constancias que obren en autos, notificación que fue realizada previo citatorio de fecha 10 de octubre del año en curso, el día 11 del mismo mes y año. - - -

- - - Que esta Comisión Instructora, a efecto de no vulnerar los derechos y garantías de audiencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fecha 10 de octubre del año en curso, se le notificó y emplazó a través de su Representante Legal, la denuncia de Juicio de Revocación de Mandato, para que dentro del término de 5 días naturales manifestara dicho Ayuntamiento lo que a su derecho corresponda, para su defensa oportuna, adecuada y ofrecer pruebas que estime pertinentes, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de manifestarse y se resolverá con las constancias que obran en autos. - - -

- - - Para efecto de lo anterior, tiene aplicación la tesis jurisprudencial de la Novena Época, con número de Registro: 177333, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, de Septiembre de 2005, Tesis: P./J. 115/2005, Página: 890, que a la letra señala:-----

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A UN AYUNTAMIENTO EN UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SEGUIDO EN CONTRA DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ES

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14, EN RELACIÓN CON EL 115, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).

--- Del mismo modo y mediante comparecencia de fecha 10 de octubre del año en curso, del ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, denunciante en el presente Juicio de Revocación de Mandato, se le otorgó un plazo de 5 días naturales para que rindiera sus pruebas y alegatos que en su derecho conviniera, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido dicho derecho y se resolvería con las constancias que obran en autos, alegatos que presentó el día 15 de octubre del año en curso, en los cuales ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia, las pruebas aportadas, así como las presentadas en dicho documento; alegatos que se integran al presente dictamen como si formaran parte de ésta, por lo que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren. -----

--- **6.** Una vez llevado a cabo el trámite anterior y tomando en cuenta que en el presente expediente no compareció el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, según certificación que obra en el presente expediente, de fecha 16 de octubre del año curso y ya obran las pruebas documentales aportadas por el denunciante, las aportadas por el denunciado José Luis Abarca Velázquez, consistentes en tres anexos en copias certificadas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza acorde a lo sostenido por nuestro máximo órgano de control constitucional al sostener en la jurisprudencia **43/2013 (10º)** **“VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE LAS REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN LA NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHOGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL.” (SE TRANSCRIBE)**, se declaró cerrada la instrucción; quedando el expediente en estado de resolución, misma que el día de hoy se procede a dictar en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XVI, 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, 1º, 7º, 8º fracción XXVI, 46, 47, 48, 49 fracción XXVI y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, esta Comisión Instructora y el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen jurisdicción y son competentes para conocer y resolver el presente Juicio de Revocación de Mandato en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.-----

Que al efecto, es necesario señalar la obligación de este Poder Legislativo, de observar las tesis y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la aplicación de las mismas, en el ejercicio de esta Soberanía de su facultad de Control Constitucional por responsabilidad a través del Juicio de Revocación de Mandato, ejercido mediante proceso jurisdiccional respecto al mismo y conforme a lo establecido por el artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo sostenido por el Pleno del máximo órgano de control constitucional, en su tesis de la novena época, con número de registro 191306, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, de agosto de 2000, Tesis: 2a. CV/2000, Página: 364, bajo el rubro **“JURISPRUDENCIA. LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LA SUSTENTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXIGE DE LOS JUZGADORES ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PERMANENTES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE LA DIFUNDEN.” (SE TRANSCRIBE)**, de ahí su aplicación y observancia en el presente asunto.-----

II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. En términos del artículo 30, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 95 bis fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se tiene por reconocida su legitimación y acreditada la personalidad del

ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, quien por su propio derecho solicita la revocación de mandato del Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.-----

III. RELACIÓN DE ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DENUNCIA. El ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho a través del escrito de Juicio de Revocación de Mandato, expresamente manifestó:-----

POR ECONOMÍA PROCESAL SE OBVIA LA LECTURA, INSERTESE EN DIARIO DE LOS DEBATES

IV. Previo al estudio de fondo, es importante analizar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, **José Luis Abarca Velázquez** tiene el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, acorde a las constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.-----

V. REQUISITOS DEL JUICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El Juicio de Revocación de Mandato interpuesto por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho, cumple con los requisitos esenciales previstos por el artículo 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que se interpuso por escrito ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fue ratificado dentro de los 3 días naturales siguientes por comparecencia ante la Comisión Instructora de este Poder Legislativo, se señaló el nombre del denunciante, se identifica al ciudadano José Luis Abarca Velázquez como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.-----

Dicho Juicio de Revocación de Mandato en contra de José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, es promovido por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, con interés y personería suficiente para hacerlo, en términos del considerando II, de la

presente resolución.-----

Se observa también, que el medio de impugnación hecho valer cumple con los requisitos especiales a que se refiere el artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que el denunciante señala los supuestos o causales en las que ha incurrido el Edil denunciado.-----

De la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales, relacionadas con antelación, se llega a la firme convicción de que el Juicio de Revocación de Mandato reúne los requisitos previstos por los artículos en comento y que en la vía que se hace valer se encuentra acreditada, por lo tanto es procedente el análisis de fondo de la controversia planteada.-----

VI. FIJACIÓN DE LA LITIS. En mérito de lo anterior, la litis del presente Juicio de Revocación de Mandato en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, se circunscribe al estudio y análisis de los supuestos en que ha incurrido el Edil denunciado y que encuadran dentro de los establecidos en las fracciones II, III, y IV del Artículo 94, así como los establecidos en las fracciones I, V, VI, VIII y X, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, frente a las argumentaciones expuestas, las causales de improcedencia y las pruebas aportadas por las partes.-----

--- Por lo anterior y para el efecto de que se esté en actitud de resolver, se debe revisar la advertencia respecto de alguna causal de improcedencia, ya sea que haya sido propuesta por las partes o bien se haya advertido de manera oficiosa, y no habiéndose acreditado ninguna, se procede a su dictamen y resolución correspondiente.-----

VII. ESTUDIO DE FONDO. Que en este sentido, a consideración de la Comisión Instructora, el presente Juicio de Revocación de Mandato en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, *resulta fundado*, lo anterior en razón de que con las pruebas aportadas se acreditan los extremos del presente juicio de revocación de mandato, encuadrándose las acciones y omisiones del edil denunciado en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 y fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, consecuentemente y dado

que la pretensión solicitada se colma con el análisis de dichas causales, resulta innecesario el estudio de los demás supuestos.- - - - -

Cobran aplicación en el presente asunto, por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional de control constitucional, que señalan:- - - - -

Época: Novena Época
Registro: 166750
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Agosto de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/47
Página: 1244

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Época: Novena Época
Registro: 173809
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Diciembre de 2006
Materia(s): Laboral
Tesis: V.1o.C.T.82 L
Página: 1308

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SI SE ESTIMA FUNDADO UNO DE LOS RELATIVOS A CUESTIONES PROCESALES EN UN LAUDO, RESULTA INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES EN QUE SE ALEGAN CUESTIONES DE FONDO.

Época: Novena Época
Registro: 175696
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.2o.A. J/10
Página: 1756

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS SE ESTIMA FUNDADO POR HABER OMITIDO LA SALA RESPONSABLE EL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA, ES INNECESARIO EL ANÁLISIS DE LOS RESTANTES.

Época: Novena Época
Registro: 181398
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Junio de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 37/2004
Página: 863

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

Época: Novena Época
Registro: 184360
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Mayo de 2003
Materia(s): Penal
Tesis: I.7o.P.32 P
Página: 1199

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN PENAL. SU ESTUDIO ES INNECESARIO SI EL EXAMEN DE UNO DE ELLOS LLEVA A REVOCAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y A OTORGAR EL AMPARO AL QUEJOSO

Época: Novena Época
Registro: 193258
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Septiembre de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 100/99
Página: 705

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

Época: Novena Época

Registro: 202541

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Mayo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.1o. J/6

Página: 470

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO

Del mismo modo y a contrario sensu, resulta aplicable en el presente caso la tesis de jurisprudencia de la novena época, con número de registro 185845, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, de la Materia Administrativa, Tesis: VI.2o.A.39 A, Página: 1316, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice: - -

AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. CUANDO RESULTA INNECESARIO SU ESTUDIO.

Atento a lo anterior, los supuestos que derivan de los antecedentes y hechos de los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, en la cabecera municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que fallecieron 6 ciudadanos, hirieron a 25 y se encuentran desaparecidos 43, que tuvo participación directa la Policía Municipal de dicho municipio, en los que se funda la solicitud de revocación de mandato presentada por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, en su carácter de Presidente Municipal, de acuerdo a los hechos y consideraciones de derecho expresados por el denunciante, así como con las pruebas aportadas y que obran en autos, quedan plenamente acreditados los mismos y encuadran dentro de los supuestos establecidos en las fracciones II y III del artículo 94 y fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que disponen:-----

SE TIENEN POR REPRODUCIDOS

El ciudadano Víctor Jorge León Maldonado en su denuncia de Juicio de Revocación de Mandato

argumenta:-----

POR ECONOMÍA PROCESAL SE TIENEN POR REPRODUCIDOS E INSERTESEN EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

En el análisis de las pruebas aportadas y en atención a que a juicio de esta Comisión Instructora, atendiendo a los principios constitucionales y de convencionalidad, consideramos que toda violación de derechos fundamentales tiene una especial trascendencia al orden constitucional que conllevan una gravedad.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar que una violación a derechos humanos es "grave", se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos.

El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tienen una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como, evidentemente, la combinación de varios de estos aspectos.

Del mismo modo y atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ese tribunal ha determinado que la "gravedad" radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado.

Ahora bien, de las pruebas aportadas queda de manifiesto que el Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, en su carácter de máxima autoridad municipal y jefe de la administración pública, en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en correlación con las facultades y obligaciones que le correspondían, específicamente las marcadas en las fracciones VII y XXI del artículo 73 de la multicitada Ley Orgánica, tiene a su mando al personal de Seguridad Pública (Policías Municipales) y la obligación de mantener la paz y la tranquilidad pública, situación que no aconteció en

los hechos de los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce en la cabecera municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Al respecto, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, ha sostenido los criterios siguientes:

DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. OPERA FRENTE AL ESTADO, SUS ÓRGANOS, SUS AGENTES Y TODOS AQUELLOS QUE ACTÚAN EN SU NOMBRE.

DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. VINCULACIÓN A PODERES PÚBLICOS Y PARTICULARES. ACTOS Y OMISIONES

DEBERES NEGATIVOS Y POSITIVOS A CARGO DEL ESTADO PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS HUMANOS (ABSTENCIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN RAZONABLE)

DEBER DE EJERCER UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LAS LEYES NACIONALES

Plasmado lo anterior, es de precisarse que en el presente juicio se encuentran satisfechos los supuestos señalados en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo que se acredita con las pruebas aportadas por la parte denunciante, que se hacen consistir en: La unidad DVD RW (D:) Varios-Iguala, que contiene las carpetas que a continuación se mencionan: **I.** Alcalde de Iguala (5 archivos).- a). Alcalde bailador mientras Iguala y Guerrero se desmoronan.- Elisa Alanís Zurutuza (reportaje) SDP noticias.com. Duración de dos minutos dieciséis segundos. b). Alcalde de Iguala es buscado por la justicia mexicana.- telesur: Temas del día.- Aissa García, corresponsal en México. Tres minutos cincuenta segundos de duración. c). Alcalde de Iguala estaba en baile cuando ocurrieron disparos a normalistas.- Entrevista al Alcalde de Iguala por el periodista Ciro Gómez Leyva (09:01 a.m.). Duración de siete minutos veinte segundos. d). Autorizan licencia a edil José Luis Abarca Velázquez por 30 días.- Adriana Cobarrubias, corresponsal Efecto

noticias. Duración cuatro minutos catorce segundos. e). José Luis Abarca Alcalde Iguala by Capital Máxima.- Federico Sariñana entrevista al alcalde de Iguala (La entrevista al instante). Duración quince minutos cincuenta y seis segundos. **II.** Estudiantes y padres de familia: a). Facebook.- Habla una persona (manifestante). 00:32 segundos. b). Los padres de Ayotzinapa.- Programa Punto de Partida. Reportaje de Marco Antonio Coronel (imágenes operativo de búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos. 06:00 minutos. **III.** Otros. 1.- @solociudadanos denuncia montaje en Iguala SOS por México-Ayotzinapa.- Reportaje y muestra de imágenes de Twitter. "Google Arizz personajesmexico. 08:30 minutos. 2.- La barbarie sí tiene escuela.- Jorge Falcón Gep.- Video de estudiantes destruyendo vidrios del Congreso. 00:58 segundos. 3.- Decenas de policías de Iguala son arraigados por los asesinatos de los estudiantes. Twitter: @Arizzpersonaje.- Reportaje. 05:06 minutos. 4.- Guerrero investiga balaceras que dejaron seis muertos en Iguala. 28 septiembre 2014.- Forotv.- Noticias, imágenes de video del lugar de los hechos y otras notas. 02:53 minutos. 5.- Masacre de normalistas de Ayotzinapa, Guerrero.- Todo somos México.- Imágenes y reportaje-08:46 minutos. 6.- PRD expulsó de sus filas a José Luis Abarca Velázquez, alcalde de Iguala, Guerrero.- C3N Cadenatres NOTICIAS-01:07 minutos. 7.- Privan de la vida a ocho personas en Iguala, tres normalistas de Ayotzinapa, tres jugadores del equipo Avispones.- aig: agencia informativa guerrero. Reporte e imágenes de los hechos-04:53 minutos. 8.- Rafaguea la policía municipal de Iguala y un comando armado a normalistas de Ayotzinapa.- @Arizzpersonaje.- Reportaje e imágenes de Twitter-12:24 minutos. 9.- Revelan secuestro de 57 normalistas en Iguala, Guerrero, 6 muertos 20 heridos. Balacera agresión, video.- Forotv.- Reportaje de Isaac Flores, corresponsal en Guerrero, vía telefónica. Imágenes de video-03:34 minutos. 10.- Solo Iguala.- Imagen de entrevista a Lázaro Mazón, Secretario de Salud, a Iñaki Blanco, Procurador General de Justicia, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, al encargado de la CODEHUM, concluye el Secretario General de Gobierno del Estado-09:39 minutos. 11.- Solo Iguala 2.- Imágenes de video de policías arraigados-02:34 minutos. 12.- Violencia en el municipio de Iguala. Excélsior en la Media.- Etv.- Reportaje e imágenes de video-03:08 minutos. **IV.** Punto de Partida DM. a). La noche de Iguala.- Denise Maerker.- puntodepartida@televisa.com.mx.- Reportaje, videos y audios-02:35 minutos. b). Los padres de Ayotzinapa.- Denise Maerker.- puntodepartida@televisa.com.mx- 06:00 minutos. **V.** Formal prisión contra policías de Iguala por

homicidio de normalistas.- Forotv-corte informativo.- Óscar Hernández Forotv reporta sobre conferencia de prensa del Procurador.- video y audio-32:39 minutos; la cual, conforme a la sana crítica y en base a la lógica y experiencia, adquiere un valor de indicio.

Aunado a ello, obran las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, de las que se desprende, en síntesis, que el día viernes veintiséis de septiembre del año 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre los domicilios que ocupa la línea de autobuses Estrella de Oro, un grupo de jóvenes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, eran perseguidos por policías municipales del ayuntamiento de Iguala, los cuales fueron perseguidos por varias partes de la ciudad, terminando dicho evento en la tragedia donde resultaron muertas seis personas, más de veinte heridos y culminó con la desaparición de al menos 43 estudiantes.

Esto es así, en virtud de que los atestes coinciden en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, porque el hecho narrado es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y conocido directamente por los testigos y porque las declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre el hecho declarado, que las hacen creíbles y, por tanto, con eficacia probatoria plena.

A la luz de las evidencias presentadas por la instancia de procuración de justicia hasta aquí reseñadas, que sirvieron de base y fundamento para solicitar la revocación del mandato del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, se desprende, como ya se dijo, que existen elementos aptos y suficientes que soportan razonablemente la revocación de mandato, al encontrarse acreditados los supuestos establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Máxime, que de las pruebas que se ofrecen, se acredita que en los hechos intervinieron elementos de la policía municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, quienes presumiblemente recibieron órdenes de su superior jerárquico, siendo éste el Secretario de Seguridad Pública, quien a su vez hizo del conocimiento de su superior y Jefe de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, quien como máxima autoridad municipal, le corresponde tener al mando la seguridad pública

municipal, la de mantener el orden, la paz social y mantener la tranquilidad en el municipio, tal como lo ha establecido el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De lo que se colige, que el Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez, tuvo conocimiento de los hechos de violencia entre la Policía Municipal a su mando, en agravio de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, jugadores profesionales del equipo de fútbol “Avispones” de Chilpancingo, y la sociedad civil, lo que alteró el orden público, la armonía y paz social, poniendo en riesgo las garantías y derechos humanos de los ciudadanos de Iguala de la Independencia y Estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos, lo que contraviene de manera grave y sistemática los derechos fundamentales, pues estaba obligado a tomar todas las medidas a su alcance para impedir la agresión a los estudiantes y a la ciudadanía, sin embargo, se reitera, no lo hizo.

Lo que permite, a juicio de esta Comisión Instructora a considerar la existencia de una conducta que por acción u omisión de parte del servidor público en comento, redunde en afectaciones graves a las garantías y derechos humanos establecidos en las leyes locales, federales y convenios internacionales, y que por la responsabilidad del Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, tenía la obligación de preservar la tranquilidad, armonía y paz social, pues existen indicios y pruebas suficientes que acreditan que tuvo conocimiento de dichos actos antes, durante y después de los mismos, encontrándose satisfechos los supuestos contenidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 y I, V, VI, y VIII, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Concluyéndose, que el injusto perpetrado por el Presidente Municipal ha quedado plenamente acreditado en sus términos, ya que, entrelazado con los documentos y argumentos vertidos y que han sido objeto de valoración, permiten establecer que la acción u omisión de José Luis Abarca Velázquez, al no observar lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 17 y 115 de la Constitución General de la República, trastoca el interés público fundamental, de un buen despacho, como autoridad administrativa municipal, propiciando en ese momento ser actor principal de la ingobernabilidad, lo cual no hubiera ocurrido si el Presidente Municipal hubiese actuado conforme a sus atribuciones, hubiera protegido a los estudiantes e impedido cualquier violación a sus

derechos humanos, en lugar de cometer violaciones graves a las garantías individuales y producir actos violentos, siendo su deber de proteger a la población que gobierna y establecer una relación pacífica para llegar a solucionar el conflicto.

En este orden de ideas, es clara y contundente la severa afectación a la estructura del municipio, ocasionada por acción y/u omisión del Presidente Municipal mencionado, consecuentemente, a juicio de esta Comisión Instructora, es procedente revocar el cargo del ciudadano José Luis Abarca Velázquez como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Instructora,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara fundado y procedente el Juicio de Revocación de Mandato, presentado por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, en contra del **ciudadano JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando Séptimo del presente Dictamen con Resolución.

SEGUNDO.- Se revoca el mandato, al ciudadano **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que se le separa del cargo y funciones.

TERCERO. En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hágase el llamado al Suplente del Presidente de la planilla que resultó electa en la elección de Ayuntamientos de Iguala de la Independencia, Guerrero, de fecha primero de julio del año dos mil doce, para que asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, debiéndose comunicar de su entrada y funciones a este H. Congreso del Estado, para su ratificación correspondiente.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, preséntese el Dictamen con Resolución a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, al Suplente del Presidente de la planilla que resultó electa en la elección de fecha primero de julio del año dos mil doce, y al denunciante el contenido del presente fallo para todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Emítase el Decreto correspondiente y Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, lo resolvieron y firmaron los Diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce

Los integrantes de la Comisión Instructora

Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Presidente.
Diputada Luisa Ayala Mondragon.- Secretaria.
Diputado Arturo Álvarez Angli. Vocal. Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Vocal. Diputado Emilio Ortega Antonio.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentara y motivara el Dictamen de Resolución que recae al juicio de revocación de mandato en desahogo.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Con la venia de la Mesa Directiva,
Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 286, me permito

fundar y motivar el dictamen de resolución del juicio de revocación de mandato registrado bajo el CI/LX/JSRC/007/2014, promovido por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, por su propio derecho, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

El denunciante argumenta entre otras cosas que el día viernes 26 de septiembre del año en curso, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se suscitaron varios hechos violentos de los que han dado cuenta los medios de comunicación, radio, televisión, prensa escrita y prensa electrónica en los que se vieron involucrados policías municipales y gente armada no identificada atentando en contra de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa y de los jugadores de equipo de futbol tercera división “Los Avispones de Chilpancingo”, así también de la sociedad civil.

Que con motivo de dichos atentados hasta el momento se tiene la certeza de la muerte de al menos 6 personas, 3 estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, un joven jugador, el chofer de la unidad en la que se transportaban los jugadores y una mujer que fue alcanzada por las balas y se ignora hasta el día de hoy el destino de más de 43 jóvenes estudiantes de la escuela normalista precitada, ocasionada por los funestos y lamentables acontecimientos que son del dominio público y que son anteriormente descritos.

Ahora bien, la Comisión Instructora procedió al análisis de la denuncia, el desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente, desprendiéndose de la misma que a consideración de la Comisión Instructora el presente juicio de revocación de mandato de cargo promovido en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia Guerrero, resulta fundado en virtud de que con las pruebas aportadas se acreditan los extremos del presente juicio encuadrándose las acciones y omisiones del edil denunciado en los supuestos establecidos en las fracciones II y III del artículo 94 y fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Lo anterior es así pues las pruebas aportadas se pone de manifiesto que el presidente municipal José

Luis Abarca Velázquez, en su carácter de máxima autoridad municipal y jefe de la administración pública en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en correlación con las facultades y obligaciones concretamente las señaladas en las fracciones VI, VII y XXI del artículo 73 de la citada Ley Orgánica tiene a su mando al personal de seguridad pública y la obligación de mantener la paz y la tranquilidad pública situación que es todos sabido no aconteció en los hechos del día 26 y 27 de septiembre del año en curso en la cabecera municipal de Iguala de la Independencia.

Plasmado lo anterior es de precisarse que en el presente juicio se encuentran satisfechos los supuestos señalados en el artículo 94, 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo que se acredita con las pruebas aportadas por la parte denunciante de las que se desprende en síntesis. Que el día viernes 26 de septiembre del año en curso, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre los domicilios que ocupa la línea de autobuses “Estrella de Oro”, un grupo de jóvenes de la escuela normal de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, eran perseguidos por policías municipales del ayuntamiento de Iguala, los cuales fueron perseguidos por varias partes de la ciudad terminando dicho evento en una tragedia donde resultaron muertas seis personas y más de 20 heridos y que culminó con la desaparición de al menos 43 estudiantes.

A la luz de las evidencias presentadas por la instancia de procuración de justicia hasta aquí señaladas que sirvieron de base y fundamento para solicitar la revocación de mandato del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, se desprende como ya se dijo que existen elementos aptos y suficientes que soportan razonablemente la revocación de mandato al encontrarse acreditados los supuestos establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, máxime que de las pruebas que se ofrecen se acredita que en los hechos intervinieron elementos de la policía municipal de Iguala de la Independencia, quienes presumiblemente recibieron órdenes de su superior jerárquico siendo este el secretario de seguridad pública quien a su vez hizo del conocimiento a su superior y jefe de la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre el Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, quien como máxima autoridad municipal le corresponde tener al

mando la seguridad pública municipal, la de mantener el orden, la paz social y mantener la tranquilidad en el municipio, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De lo que se deduce que el presidente municipal de Iguala de la Independencia José Luis Abarca Velázquez, tuvo conocimiento de los hechos de violencia entre la policía municipal a su mando en agravio de los estudiantes de la escuela normal “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, jugadores profesionales del equipo de tercera división “Avispones de Chilpancingo” y de la sociedad civil lo que alteró el orden público, la armonía y la paz social poniendo en riesgo las garantías y derechos de los ciudadanos de Iguala de la Independencia y de los estudiantes de la escuela normal “Raúl Isidro Burgos”, lo contraviene de manera grave y sistemática los derechos fundamentales pues estaba obligado a tomar todas las medidas a su alcance para impedir la agresión a los estudiantes y a la ciudadanía, sin embargo se reitera y se dice constantemente el ciudadano presidente no lo hizo.

Lo que permite a juicio de esta Comisión Instructora a considerar la existencia de una conducta que por acción hubo omisión por parte del servidor público en comento, redunden afectaciones graves a las garantías y derechos humanos establecidos en las leyes locales, en las leyes federales y también en los convenios internacionales y que por la responsabilidad del presidente José Luis Abarca, tenía la obligación de preservar la tranquilidad, la armonía y la paz social pues existen indicios y pruebas suficientes que acreditan que tuvo conocimiento de dichos actos, antes, durante y después de los mismos encontrándose satisfechos los supuestos contenidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 y I, V, VII y VIII del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concluyéndose que el injusto perpetrado por el Presidente municipal ha quedado plenamente acreditado en sus términos ya que entrelazando con los documentos y argumentos vertidos que han sido objeto de la valoración permiten establecer que la acción y omisión de José Luis Abarca Velázquez, al no observar lo mandatado por los artículos 1º, 14, 16 y 115 de la Constitución General de la República trastoca el interés público fundamental del buen despacho como autoridad administrativa municipal, propiciando en ese momento ser actor principal de la ingobernabilidad, lo cual no hubiera ocurrido si el presidente municipal hubiese actuado conforme a sus atribuciones hubiera protegido a los estudiantes e

impedido cualquier violación a los derechos humanos en lugar de cometer violaciones graves a las garantías individuales y reproducir actos violentos siendo su deber el de proteger a la población que gobierna y establecer una relación pacífica para llegar a solucionar el conflicto.

En consecuencia a juicio de esta Comisión Instructora es procedente revocar el cargo al ciudadano José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, por lo que esta Comisión Instructora considera que se dan los elementos para la pronta y expedita administración de la justicia y con ello fortalecer el estado de derecho en consecuencia se ha resuelto en los siguientes términos.

PRIMERO.- Se declara fundado y procedente el juicio de revocación de mandato presentado por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando séptimo del presente dictamen con la resolución.

SEGUNDO. Se revoca el mandato al ciudadano José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que se separa de su cargo y funciones.

TERCERO.- En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hágase un llamado al suplente del presidente de la planilla que resultó electa en la elección de ayuntamientos en Iguala de la Independencia Guerrero, de fecha 1º de julio del año 2012, para que asuma su cargo y funciones de presidente municipal del citado ayuntamiento, debiendo comunicar su entrada y funciones a este Honorable Congreso para su ratificación correspondiente.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 Bis fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, preséntese el dictamen con resolución a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado para su análisis, para su discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia Guerrero, al suplente presidente de la planilla que resulto electa en la elección de fecha 1º de junio del año 2012 y al denunciante el contenido del presente fallo para

todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO.- La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno de este Honorable Congreso.

SEPTIMO.- Emítase el decreto correspondiente y publíquese el presente dictamen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Es por todo esto compañeras y compañeros diputados y toda vez que el presente dictamen que hoy se presenta al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ajusta a los principios establecidos en el marco normativo y apegados a derecho, los integrantes de esta Comisión Instructora en términos de lo dispuesto en los artículos 152 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia a la Asamblea que con fundamento en los artículos 61 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 152 fracción II inciso "a" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la votación será con las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura en votación nominal, diputados y diputadas, se informa a la Asamblea que la votación dará inicio por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto, instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Le ruego al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, nos haga saber la asistencia total de diputados y diputadas hasta este momento.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Están presentes en esta sesión 39 diputados y diputadas.

La Presidenta:

Muchas gracias.

Los diputados:

Fernández Márquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.-

La Presidenta:

Perdón, que restituyan el sonido del micrófono del diputado Olaguer Hernández, y del diputado Emiliano si nos hace favor también de emitir nuevamente su voto.

Los diputados:

Díaz Román Emiliano, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Gaspar Beltrán Antonio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Hernández Palma Tomás, a favor.- Jiménez Rumbo Ana Lilia, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.-

La Presidenta:

Ruego al secretario nos dé la contabilidad de los votos.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Votación del dictamen de revocación de mandato: a favor 39, en contra 0.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen de resolución que recae al juicio de revocación de mandato de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.

Asimismo, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, comuníquese que el Honorable Ayuntamiento deberá hacer el llamado al suplente del presidente de la planilla que resultó electa en la elección de Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, de fecha 1 de julio del año dos mil doce, para que asuma el cargo y funciones de presidente municipal del citado Ayuntamiento debiéndose comunicar de su entrada y funciones a este Honorable Congreso del Estado para su ratificación correspondiente.

CLAUSURA Y CITATORIO

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 02 horas con 14 minutos del viernes 17 de octubre de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día martes 21 de octubre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga